

RESOLUCION No. 000581 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000613 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2013.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, En Uso De Sus Atribuciones Constitucionales Y Legales Especialmente Las Conferidas Por la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución 1045 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 000613 del 07 de Octubre de 2013, por la cual se resuelve una investigación sancionatoria al Municipio De Piojo con la imposición de MULTA equivalente a CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 41.613.984).

Para efectos de notificación personal de la providencia antes reseñada, se elaboró el oficio Citatorio, en razón a ello, compareció el día 23 de Octubre del 2013, el señor alcalde Dr. Carlos Alfredo Imitola González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.738.224 de Piojo - Atlántico, en su condición de representante legal del municipio de Piojo, a fin de lograr la notificación personal de la Resolución No. 000613 del 07 de Octubre de 2013.

Que mediante radicado bajo el No 009874 del 08 de Noviembre de 2013, el señor Carlos Alfredo Imitola González obrando en su condición de representante legal del municipio de Piojo, con Nit No. 800.094.457-7, que adjuntó para el efecto, interpuso ante esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de presentar recurso de reposición en contra de Resolución No. 000613 del 07 de Octubre de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capitulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Alude y en su artículo 74, establece:

Que el Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

RESOLUCION No. 000581 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000613 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2013.

Que el Artículo 76° de la Ley 1437 del 2011. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición contra de la Resolución No. 000613 del 07 de Octubre de 2013 en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

Que la notificación de la Resolución No. 000613 del 07 de Octubre de 2013, fue surtida de manera personal el día 23 de Octubre del 2013, conforme a lo indicado en la constancia que para dicho efecto se encuentra suscrita por el representante legal Dr. Carlos Alfredo Imitola González alcalde del municipio de Piojo – Atlántico, que obra en el expediente No. 1110-168 a folio 259, dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el municipio de Piojo – Atlántico, a través de su representante legal Dr. Carlos Alfredo Imitola González o apoderado debidamente constituido, en su calidad de interesado, contaba con un plazo legal de Diez (10) días para interponer el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día 24 de Octubre del 2013 (que corresponde al día siguiente a la notificación personal), y hasta el día 07 de Noviembre de 2013, el ultimo día que tenía el encartado de presentar el respectivo recurso de reposición que le confiere la ley de presentar sus argumentos de defensa contra Resolución No. 000613 del 07 de Octubre de 2013.

Que no obstante lo anterior, esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., pudo verificar que el recurso de reposición interpuesto por el encartado municipio de Piojo – Atlántico, a través de su representante legal Dr. Carlos Alfredo Imitola González en contra el referido acto administrativo, según radicado No. 009874 del 08 de Noviembre de 2013.

Que en tal virtud, examinado y valorado el memorial contentivo del mencionado recurso de reposición, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el Artículo 77° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho pudo comprobar que el recurrente NO interpuso el recurso de reposición oportunamente, es decir, dentro del plazo legal.

En concordancia con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, y en dicho sentido, al no presentarlo dentro del período comprendido entre el día 08 de Enero de 2013 hasta el día 21 de Enero de 2013, como le correspondía hacerlo, sino un día hábil después, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea.

Que el Artículo 77° de la Ley 1437 de 2011. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

RESOLUCION No. **000581** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000613 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2013.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que el Artículo 78° de la Ley 1437 de 2011. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Que para este Despacho queda claro, que la presentación del escrito del recurso de reposición, fue registrada ante esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por fuera del término legal, situación ésta, que determina evidentemente su extemporaneidad, al no haberlo remitido con antelación al día último o inclusive el día último de su vencimiento (desde el día 24 de Octubre de 2013 hasta el día 07 de Noviembre de 2013).

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, por no haberse formulado con los requisitos legales antes señalados.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el municipio de Piojo – Atlántico., con Nit. 800.094.457-7, representado legalmente por el señor alcalde municipal Dr. Carlos Alfredo Imitola González, o quien haga sus veces contra la Resolución No. 000613 del 07 de Octubre de 2013, mediante escrito radicado No. 009874 del 08 de Noviembre de 2013, por haberlo presentado de manera extemporánea, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

RESOLUCION No. **000581** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 000613 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2013.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

17 SET. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1110-168
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (Ejau)
Vo.Bo. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)